



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandada	JUAN FERNANDO ÁLVAREZ ACEVEDO
Radicado	05001 40 03 028 2023 01573 00
Providencia	Remite por competencia

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por medio de su apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR (pagaré) en contra de **JUAN FERNANDO ÁLVAREZ ACEVEDO**. Al respecto, el juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que promueven los procesos, **la falta de jurisdicción o de competencia**, como la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente a la competencia, la togada establece que la misma es establecida por “*por el lugar del cumplimiento de la obligación*” y, una vez estudiado el pagaré aportado, se evidenció que el lugar del cumplimiento de la obligación es el municipio de Bello (Doc.01 Pág 8).

En ese orden de ideas, se puede decir entonces que el competente para conocer el presente asunto en razón al lugar del cumplimiento de la obligación, son los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO- ANTIOQUIA (Reparto)**.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO- ANTIOQUIA. (Reparto)**, por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b97af0b00fcd355de36780f35dfdb155c00d4617654bb4225969cd2bd7ccb46**

Documento generado en 10/11/2023 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>